



000 2

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 junio de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

12:01 HRS
16 JUN 2020

EDIFICIO.

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, así como el **DR. EDUARDO CARLOS BAUTISTA MARTÍNEZ**, Rector de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción I y 104, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona con una fracción X del Artículo 68 de la Ley Estatal de Hacienda**. Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

DR. EDUARDO CARLOS BAUTISTA MARTÍNEZ

Diputado Integrante del Grupo Parlamentario de **MORRENA**

Rector de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
LIC. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
08 JUL 2020
11:55

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Archivo.



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

P R E S E N T E

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, así como el **DR. EDUARDO CARLOS BAUTISTA MARTÍNEZ**, Rector de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción I y 104, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona con una fracción X del Artículo 68 de la Ley Estatal de Hacienda**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: El objetivo de esta iniciativa es derogar la obligación que actualmente tienen las instituciones de educación pública superior establecidas en el Estado de Oaxaca como lo es la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, de pagar el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, puesto que su función sustancial no está orientada a la realización de actividades lucrativas que representen ganancias institucionales que justifiquen el pago de dicha contribución.



SEGUNDO: La iniciativa que sometemos a su consideración está sustentada en los siguientes argumentos:

El derecho humano a la educación superior está consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y corresponde al Estado, la rectoría de la misma, su impartición obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En particular, dicho dispositivo constitucional establece lo siguiente:

***Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I a la VI (...)

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior



a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

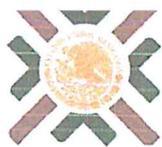
VIII y XI (...)

(...)

En ese tenor resulta clara la rectoría del Estado – Nación, en materia educativa, en la que el citado artículo 3º de la Carta Magna establece las directrices sobre las que deberán regirse las instituciones de educación superior a quien el propio estado otorgue autonomía.

Bajo esa tesitura, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO) es un órgano dotado de autonomía constitucional, cuya función sustancial es brindar educación media superior y superior pública sin fines de lucro.

Cuenta con una cobertura estatal en educación media superior con sus 7 preparatorias, un sistema de bachillerato abierto y a distancia, un bachillerato especializado en contaduría y administración (BECA), e instructorías en música.



En cuanto a nivel superior, se cuenta con una cobertura amplia al impartir en la rama de humanidades y artes 11 licenciaturas, un doctorado y dos maestrías. En la rama de ciencias sociales se imparten 17 licenciaturas, 12 maestrías y 3 doctorados. En la rama de ciencias biológicas, químicas y de salud, contamos con 4 especialidades, 11 licenciaturas, 1 programa complementario, 8 maestrías y 2 doctorados. En la rama de ciencias físico – matemáticas y de la ingeniería contamos con 6 licenciaturas, 2 maestrías y un doctorado, así como una infinidad de cursos, seminarios y diplomado, lo que permite otorgar un servicio académico amplio dirigido a casi todos los sectores de la sociedad Oaxaqueña.

En tal sentido, la UABJO anualmente atiende una matrícula escolar que supera los 26, 500 alumnos, y una creciente plantilla de personal académico de tiempo completo, las asignaturas (personal académico por hora) y administrativo, distribuidos en toda las facultades y preparatorias en las regiones de la Entidad, como a continuación se detalla:

EJERCICIO FISCAL	MATRÍCULA ESCOLAR	PLANTILLA DE PERSONAL ACADÉMICA		PLANTILLA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO
		TIEMPO COMPLETO	ASIGNATURA	
2015	24,596	482	13,957	1,761
2016	26,482	482	13,957	1,732
2017	25,881	482	13,957	1,788
2018	26,462	482	13,957	1,788
2019	26,650	482	13,957	1,788
2020	26,650	482	13,957	1,788

El ámbito de cobertura de la UABJO, se tiene un impacto significativo positivo en toda la Entidad, en la que se cadyuva con la Federación, Estado y Municipios a cumplir con su función primigenia de garantizar el derecho humano a la educación pública.

En contraprestación a la función sustancial que de manera permanente se brinda en beneficio del pueblo de Oaxaca, el Gobierno Federal, Estatal y la UABJO de



manera periódica suscriben “**convenios marco para el apoyo financiero**”; sin embargo, *dichos convenios no se han cumplido a cabalidad, lo cual ha impactado negativamente en las finanzas de la universidad, así como en los servicios educativos que a diario se brindan.*

De esta manera, el nivel de cumplimiento sobre el apoyo financiero que con base a los referidos convenios marco se han trasferido a la UABJO, está representado en los siguientes montos económicos:

COMPARATIVO DE SUBSIDIO FEDERAL Y ESTATAL ORDINARIO DE ACUERDO A LOS CONVENIOS DE APOYO FINANCIERO 2004-2019

<u>SUBSIDIO</u>	<u>2004</u>	<u>2005</u>	<u>2006</u>	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>	<u>2010</u>
FEDERAL	287,983,810	302,048,354	341,184,001	355,725,812	553,499,791	442,340,514	519,966,548
ESTATAL	38,558,603	40,131,330	41,374,029	46,095,492	51,668,449	55,719,348	64,344,463
TOTAL	326,542,413	342,179,684	382,558,030	401,821,304	605,168,240	498,059,862	584,311,011

<u>SUBSIDIO</u>	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>2013</u>	<u>2014</u>	<u>2015</u>	<u>2016</u>	<u>2017</u>
FEDERAL	588,016,346	639,717,360	667,841,035	741,982,200	811,668,770	843,909,222	870,774,537
ESTATAL	71,905,552	77,650,109	81,000,000	89,012,869	96,755,820	100,338,093	100,338,093
TOTAL	659,921,898	717,367,469	748,841,035	830,995,069	908,424,590	944,247,315	971,112,630

<u>SUBSIDIO</u>	<u>2018</u>	<u>2019</u>	<u>IMPORTE 2020</u>
FEDERAL	929,260,671	968,731,337	1,003,101,281
ESTATAL	109,821,587	114,207,216	124,779,475
TOTAL	1,039,082,258	1,082,938,553	1,127,880,756

En ese tenor, el **incumplimiento del apoyo financiero por parte de la federación y el estado** ha sido recurrente a lo largo de las diversas administraciones, de tal manera que:



* En el 2013 el convenio establecía como aportación estatal \$118,256,434.00; sin embargo, el gobierno estatal sólo entregó \$81,000,000.00.

* En el ejercicio 2016 el estado realizó una reducción por la cantidad de \$6,069,613.21.

* En el ejercicio 2018 en la aportación federal ordinaria se recibió la cantidad de \$925,823,295.00, quedando sin recibirse la cantidad de \$3,437,376.00.

* En los ejercicios 2014, 2015 y 2016 se entregó a la institución recursos extraordinarios denominados "reconocimiento de plantillas" de los cuales para recibir la aportación federal era necesario la autorización de la contraparte estatal por lo que ante la negativa del estado para dicho recurso, la universidad realizó una reducción de recursos del presupuesto ordinario estatal para cubrir este concepto.

* En el caso de los recursos estatales la ministración de los recursos, se dan con atraso llegando en algunos casos a entregarse en el siguiente ejercicio, incumpliendo con lo estipulado en la cláusula segunda del convenio de apoyo financiero.

De igual forma, los "PORCENTAJES DE INCREMENTO DE SUBSIDIOS EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS" han significado lo siguiente:

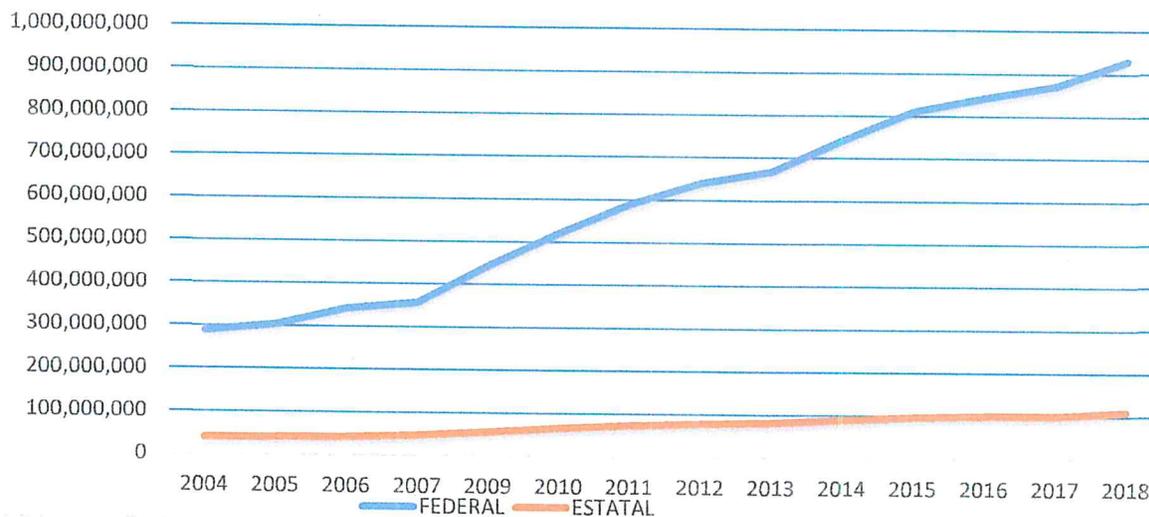
<u>SUBSIDIO</u>	<u>IMPORTE 2016</u>	<u>IMPORTE 2017</u>	<u>DIFERENCIA</u>	<u>% INCREMENTO</u>
FEDERAL	843,909,222	870,774,537	26,865,315	3.18
ESTATAL	100,338,093	100,338,093	0	0.00
TOTAL	944,247,315	971,112,630		3.18
<u>SUBSIDIO</u>	<u>IMPORTE 2017</u>	<u>IMPORTE 2018</u>	<u>DIFERENCIA</u>	<u>% INCREMENTO</u>
FEDERAL	870,774,537	929,260,671	58,486,134	6.70



ESTATAL	100,338,093	109,821,587	9,483,494	9.40
TOTAL	971,112,630	1,039,082,258		16.10
SUBSIDIO	IMPORTE 2018	IMPORTE 2019	DIFERENCIA	% INCREMENTO
FEDERAL	929,260,671	968,731,337	39,470,666	4.25
ESTATAL	109,821,587	114,207,216	4,385,629	3.99
TOTAL	1,039,082,258	1,082,938,553	43,856,295	8.24
SUBSIDIO	IMPORTE 2019	IMPORTE 2020	DIFERENCIA	% INCREMENTO
FEDERAL	968,731,337	1,003,101,281	34,369,944	3.55
ESTATAL	114,207,216	124,779,475	10,572,259	9.26
TOTAL	1,082,938,553	1,127,880,756	44,942,203	12.81

REPRESENTACIÓN GRAFICA

Título del gráfico



La UABJO, anualmente tiene los siguientes **ingresos económicos** derivados de los ingresos propios (que son las cuotas de inscripción o reinscripción) y los subsidios otorgado vía convenios marco, como a continuación se representa:



EJERCICIO FISCAL	INGRESOS					
	SUBSIDIO FEDERAL	SUBSIDIO ESTATAL	SUBSIDIO EXTRAORD.	RENDIMTOS SUBSIDIOS	INGRESOS PROPIOS	TOTAL INGRESOS
2015	811,979,286	90,524,820	26,508,309	418,220	34,675,826	964,106,461
2016	843,909,222	100,220,491	25,872,458	591,876	34,808,583	1,005,402,629
2017	894,097,560	103,025,571		2,696,329	35,480,555	1,035,300,015
2018	950,362,375	109,821,587	12,130,196	6,353,199	37,109,497	1,115,776,853
2019	995,114,243	117,317,591		8,016,293	41,584,396	1,162,032,523
2020	1,003,101,281	124,779,475				1,127,880,756

Asimismo, la UABJO anualmente cuenta con los **siguientes egresos**, como a continuación se detalla.

EJERCICIO FISCAL	EGRESOS			DEFICIT	FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT
	SERVICIOS PERSONALES	GASTOS DE OPERACIÓN	TOTAL EGRESOS		
2015	844,191,490	280,030,807	1,124,222,297	-160,115,836	ADEUDO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES.
2016	894,875,822	181,762,339	1,076,638,161	-71,235,531	ADEUDO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES.
2017	966,885,055	186,876,310	1,153,761,365	-118,461,350	ADEUDO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES.
2018	972,736,516	184,344,744	1,157,081,260	-41,304,406	51,000,000 Gobierno Federal
2019	1,018,400,134	177,569,189	1,195,969,322	-33,936,800	ADEUDO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES.

Los gastos de operación y servicios personales que anualmente tiene la UABJO de manera inevitable superan los ingresos recibidos, cuyo déficit representa un promedio de 85 millones de pesos anuales.

Dicho déficit incrementa y agrava permanentemente las finanzas de esta institución académica, con las obligaciones tributarias establecidas en la Ley Estatal de Hacienda respecto del pago del **IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL (IMPUESTO SOBRE NOMINAS)**, cuyos montos anuales ascienden a las siguientes cantidades:



EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS CAUSADO (<i>estimado</i>)
2016	14,442,428
2017	22,964,303
2018	24,812,204
2019	24,962,364
2020	26,134,184
Total de adeudo a la fecha	113,315,484

El déficit y los problemas financieros graves antes referidos, no han permitido que la UABJO cumpla con el pago del referido impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo, que como se ha especificado en la tabla, del 2016 a la fecha se adeuda un monto estimado de \$113,315,484.00.

TERCERO: PLANTEAMIENTO ESPECÍFICO: De acuerdo a la Legislación vigente, la UABJO, como órgano autónomo del Estado, está obligada al pago del **IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL** (impuesto sobre nóminas), con fundamento en el Artículo 64 de la Ley Estatal de Hacienda, que a la letra establece:

“Artículo 64. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, así como los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades: Organismos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno.”

Por su parte, el artículo 68, fracción IX, de la citada Ley Estatal de Hacienda establece que no causarán este impuesto: **“Los organismos públicos**



descentralizados del Estado cuando tengan por objeto la prestación de servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, la normal y demás para la formación de maestros, así como la prestación de los servicios de salud a población abierta en el territorio del Estado”.

Con lo anterior, la Ley deja fuera de dicha exención a la Universidad Pública Estatal, la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, heredera del Instituto de Ciencias y Artes, creado hace casi doscientos años, con el propósito de formar a la juventud oaxaqueña. Cuna del más grande prócer de la Historia de México, Don Benito Juárez, y que actualmente atiende a una comunidad de más de 26,500 estudiantes, reconocida como nuestra Máxima Casa de Estudios en el Estado y generadora de destacados profesionales en sus distintas disciplinas tanto en el ámbito público como privado.

En los años recientes, la Universidad ha enfrentado, como nunca, problemas financieros que la han llevado a implementar, en la presente administración, medidas de austeridad que permitan afrontar los compromisos asumidos principalmente con la planta docente y administrativa, tal y como lo hemos señalado en este documento.

Lo que no ha permitido cumplir con las obligaciones que la Ley le impone del pago de un impuesto estatal, que irónicamente, el mismo Estado debería proporcionar los recursos para su cumplimiento. Lo anterior, tomando en cuenta que la fuente principal de ingresos de la institución, la constituye el subsidio asignado por parte de la Federación y la propia Entidad Federativa.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Estatal, a través de su Secretaría de Finanzas, se encuentra realizando actos de fiscalización en la universidad, derivado de los cuales, recientemente notificó un crédito fiscal respecto al ejercicio fiscal 2015, por el orden de \$37 millones de pesos, más los que se acumulen por las auditorías que



ya iniciaron respecto a los ejercicios fiscales subsecuentes, que se estiman en créditos fiscales que podrían alcanzar los 200 millones de pesos. Cifras que resultan imposibles de pago para un presupuesto universitario que prevé un déficit de casi 50 millones de pesos al cierre del presente año.

Por todo lo anterior, resulta necesaria la procedencia de la Iniciativa de Ley que sometemos a esa legislatura a efecto de exceptuar a la Máxima Casa de Estudios, así como a las demás universidades públicas del Estado de Oaxaca, del pago del **IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL** (impuesto sobre nóminas), atendiendo a las mismas consideraciones del artículo 68 de la Ley Estatal de Hacienda.

Es factible que las universidades públicas queden exceptuadas del pago del mencionado impuesto, puesto que su función sustancial de coadyuvar con la función del Estado de garantizar el derecho constitucional a la educación pública se realiza a través de instituciones como la UABJO.

A nivel comparativo vemos que todas las Entidades Federativas cobran el llamado impuesto sobre la nómina, como a continuación se detalla en la siguiente tabla:

ISN	TASA %	MARCO JURÍDICO
AGUASCALIENTES	2.50%	Artículo 67. Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y Artículo Segundo Transitorio Decreto 271.
BAJA CALIFORNIA	3.00%	Artículo 3. Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2020 (1.8% + 1.20 % de Sobretasa)
BAJA CALIFORNIA SUR	2.50%	Artículo 36. Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur
CAMPECHE	2.00% 3.00%	Artículo 24. Ley de Hacienda del estado de Campeche
CHIAPAS	2.00%	Artículo 235. Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas
CHIHUAHUA	3.00%	Artículo 75. Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua
COAHUILA	2.00%	Artículo 24. Ley de Hacienda del estado de Coahuila
COLIMA	2.00%	Artículo 41 Q. Ley de Hacienda del estado de colima
CIUDAD DE MÉXICO	3.00%	Artículo 158. Código Fiscal de la Ciudad de México
DURANGO	2.00%	Artículo 5. Ley de Hacienda del Estado de Durango



ESTADO DE MÉXICO	3.00%	Artículo 57. Código Financiero del Estado de México y Municipios
GUANAJUATO	2.30%	Artículo 2. Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020
GUERRERO	2.00%	Artículo 47. Ley de Hacienda del Estado de Guerrero
HIDALGO	2.50% 3.00%	Artículo 24. Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo (Aplica transitorio)
JALISCO	2.00%	Artículo 13. Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020
MICHOACÁN	3.00%	Artículo 24. Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo
MORELOS	2.00%	Artículo *58-BIS-4. Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
NAYARIT	2.00%	Artículo 87. Ley de Hacienda del Estado de Nayarit
NUEVO LEÓN	3.00%	Artículo 157. Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León
OAXACA	3.00%	Artículo 66. Ley Estatal de Hacienda
PUEBLA	3.00%	Artículo 16. Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020
QUERÉTARO	2.00%	Artículo 72. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
QUINTANA ROO	3.00%	Artículo 6. Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.
SAN LUIS POTOSÍ	2.50%	Artículo 23. Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí
SINALOA	2.40% 3.00%	Artículo 18. Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa
SONORA	2.00%	Artículo 216. Ley de Hacienda del Estado de Sonora
TABASCO	2.50%	Artículo 30. Ley de Hacienda del Estado de Tabasco
TAMAULIPAS	3.00%	Artículo 49. Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas
TLAXCALA	3.00%	Artículo 134. Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
VERACRUZ	3.00%	Artículo 101. Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
YUCATÁN	2.50%	Artículo 24. Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán
ZACATECAS	2.50%	Artículo 40. Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas

Sin embargo, algunas Entidades Federativas exceptúan del pago de dicho impuesto a las universidades públicas, como a continuación se detalla:

En el Estado de Durango, la ley de Hacienda del Estado exenta a la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED), del impuesto Sobre Nómina.

La Ley de Hacienda del Estado de Durango, establece en su TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I, el IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, en los artículos del 2 al 12-bis. En cuyo artículo 2 se establece lo siguiente:



“ARTÍCULO 2. Es objeto del Impuesto Sobre Nóminas, los pagos que se hagan en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue.”

Sin embargo, el artículo 11 de dicho dispositivo legal del Estado de Durango establece quienes **no son sujetos del impuesto Sobre Nóminas**, mismo que en su fracción III establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. No son sujetos del impuesto que establece este capítulo.

I a la II (...)

III. Las instituciones de Educación pública mediante las cuales la Federación, el Estado o los Municipios y sus organismos descentralizados proporcionen el servicio público de educación en los términos de la ley respectiva.

Los sujetos no contemplados en este artículo, que realicen pagos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, estarán obligados al pago del Impuesto Sobre Nómina y no cabrá método de interpretación alguno para determinar sujetos exentos que no estén expresamente considerados.

La Federación, los Estados y los Municipios estarán exentos del pago de este impuesto, siempre y cuando se indique expresamente.”

IV a la V (...)



De igual forma, la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) está exenta del Impuesto Sobre Nómina:

La Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León establece en su TITULO PRIMERO, CAPITULO OCTAVO, el Impuesto Sobre Nóminas en sus Artículos del 154 al 160 bis-5, en cuyo artículo 155 establece lo siguiente:

“ARTICULO 155.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o las unidades económicas que realicen los pagos a que se refiere el Artículo anterior.

La Federación, el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados, Fideicomisos y demás entidades públicas, deberán cubrir el impuesto a su cargo.”

Sin embargo, el artículo 160 del mencionado dispositivo legal del Estado de Nuevo León, establece quienes están **exentos del pago de este impuesto**, como a continuación se transcribe:

ARTICULO 160.- Están exentos del pago de este impuesto:

I (...)

II.- Las erogaciones que efectúen:

a) a la c) (...)

d) Las Instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.”

e) a la f) (...)



Aunque el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) lo expide la autoridad educativa para instituciones particulares de educación, más aún, las Universidades Públicas, deben quedar relevadas de la obligación del pago del mencionado impuesto.

En tal sentido, consideramos que en el Estado de Oaxaca, se debe exceptuar a las universidades públicas del pago del citado **IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**.

Es por ello que planteamos adicionar la fracción X del artículo 68 de la Ley Estatal de Hacienda, conforme a lo siguiente:

TEXO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>ARTÍCULO 68. No causarán este impuesto:</p> <p>i. Las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas sin fines de lucro para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que, sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan las siguientes actividades:</p> <p>a) Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>b) Atención en establecimientos especializados a menores o ancianos en estado de abandono o desamparo y discapacitados de escasos recursos;</p> <p>c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos o discapacitados;</p> <p>d) La readaptación social de personas que han llevado acabo conductas ilícitas;</p> <p>e) La rehabilitación de farmacodependientes o dependientes de escasos recursos;</p>	<p>ARTÍCULO 68. No causarán este impuesto:</p> <p>i. Las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas sin fines de lucro para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que, sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan las siguientes actividades:</p> <p>a) Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>b) Atención en establecimientos especializados a menores o ancianos en estado de abandono o desamparo y discapacitados de escasos recursos;</p> <p>c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos o discapacitados;</p> <p>d) La readaptación social de personas que han llevado acabo conductas ilícitas;</p> <p>e) La rehabilitación de farmacodependientes o dependientes de escasos recursos;</p>



<p>II. Las empresas socialmente constituidas por avecindados, ejidatarios o hijos de éstos;</p> <p>III. Asociaciones rurales de interés colectivo;</p> <p>IV. Colonias agrícolas y ganaderas;</p> <p>V. Los ejidos y comunidades;</p> <p>VI. Las uniones de ejidos y comunidades;</p> <p>VII. Las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina; y</p> <p>VIII. Las personas físicas, morales o unidades económicas que se instalen dentro del polígono territorial de las zonas económicas especiales.</p> <p>IX. Los organismos públicos descentralizados del Estado cuando tengan por objeto la prestación de servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, la normal y demás para la formación de maestros, así como la prestación de los servicios de salud a población abierta en el territorio del Estado.</p> <p>La no causación de este impuesto será por un período de diez años a partir de que se genere la obligación del pago.</p> <p>Posteriormente a los diez años de no causación, las personas físicas, morales o unidades económicas que se instalen dentro del polígono territorial de las zonas económicas especiales, se les calculará este impuesto aplicando una tasa de uno punto cinco por ciento sobre la base que señala en el artículo 64 de esta Ley por los cinco años siguientes.</p> <p>Los contribuyentes que se encuentran en este artículo deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 69 de esta Ley.</p>	<p>II. Las empresas socialmente constituidas por avecindados, ejidatarios o hijos de éstos;</p> <p>III. Asociaciones rurales de interés colectivo;</p> <p>IV. Colonias agrícolas y ganaderas;</p> <p>V. Los ejidos y comunidades;</p> <p>VI. Las uniones de ejidos y comunidades;</p> <p>VII. Las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina; y</p> <p>VIII. Las personas físicas, morales o unidades económicas que se instalen dentro del polígono territorial de las zonas económicas especiales.</p> <p>IX. Los organismos públicos descentralizados del Estado cuando tengan por objeto la prestación de servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, la normal y demás para la formación de maestros, así como la prestación de los servicios de salud a población abierta en el territorio del Estado.</p> <p>X. Las instituciones públicas de educación superior establecidas en la entidad, mediante las cuales la Federación, el Estado o los Municipios proporcionen el servicio público de educación en los términos de la ley respectiva.</p> <p>La no causación de este impuesto será por un período de diez años a partir de que se genere la obligación del pago.</p> <p>Posteriormente a los diez años de no causación, las personas físicas, morales o unidades económicas que se instalen dentro del polígono territorial de las zonas económicas especiales, se les calculará este impuesto aplicando una tasa de uno punto cinco por ciento sobre la base que señala en el artículo 64 de esta Ley por los cinco años siguientes.</p> <p>Los contribuyentes que se encuentran en este artículo deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 69 de esta Ley.</p>
--	--



Conforme a dicha adición que se plantea (fracción X del artículo 68 de la Ley Estatal de Hacienda), no sólo la UABJO quedará exenta del **impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo**, sino que el beneficio alcanza a todas las universidades públicas asentadas en el territorio estatal, puesto que la función sustancial que realizan es la de brindar educación superior sin fines de lucro, y el pago de este impuesto representa una carga tributaria imposible de cumplir.

Adicionalmente, debido a la imposibilidad indefinida que la UABJO pueda pagar el multicitado impuesto, proponemos exentar a esta institución educativa de la deuda generada desde el año 2016 a la fecha, como a continuación especificamos en el artículo segundo transitorio de esta iniciativa:

SEGUNDO. Quedan exentos de pago los adeudos generados por las universidades públicas del Estado de Oaxaca por concepto de la acusación del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, a partir del ejercicio fiscal de 2016 a la fecha.

De no hacerlo de esta manera, la deuda y los intereses generados seguirán incrementando de manera exponencial, lo que generará responsabilidades legales de orden penal y administrativa que no sólo repercutirán en los derechos personales de los representantes de la UABJO, sino que, de manera pronunciada, llevarán a la quiebra a esta institución a riesgo de desaparecer.

CUARTO: IMPACTO PRESUPUESTAL RESPECTO A LA UABJO.

El impacto presupuestal que representa esta iniciativa, en caso de llegarse a aprobar, en lo que corresponde a la UABJO respecto del cobro del **IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL (IMPUESTO SOBRE NOMINAS)**, el Estado de Oaxaca dejará de percibir al menos



un monto aproximado de **25 millones de pesos anuales**.

Sin embargo, tal y como lo hemos señalado en párrafos anteriores en esta iniciativa, el déficit y los graves problemas financieros de la UABJO, no han permitido que la misma pague dicho impuesto desde el año 2016, por lo que la deuda al Estado respecto del citado impuesto asciende a un monto aproximado de \$ **113,315,484.00**, sin contar los intereses, conforme a lo especificado en la siguiente tabla:

EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS CAUSADO (estimado)
2016	14,442,428
2017	22,964,303
2018	24,812,204
2019	24,962,364
2020	26,134,184
Total de adeudo a la fecha	113,315,484

En ese tenor, el citado impacto presupuestal arriba indicado, en términos reales es nulo, no así desde el punto de vista jurídico, puesto independientemente de la falta de liquides de la UABJO, la deuda persiste.

Sin embargo, el citado **IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**, no siempre fue una obligación legal de la UABJO; dicho impuesto se impuso de manera genérica a los órganos autónomos del Estado de Oaxaca desde el año 2016, a partir de una redacción genérica establecida en el artículo 68 de la Ley Estatal de Hacienda, en la que se incluye a los órganos autónomos, de tal suerte que siendo la UABJO un órgano autónomo, desde esa fecha se le obliga a pagar de manera indebida dicho impuesto.

Es por ello que proponemos eximir del pago del referido impuesto a las



universidades públicas del Estado de Oaxaca, puesto que las mismas son el instrumento para que se garantice el derecho constitucional a la educación superior.

Por todos los argumentos anteriores, consideramos que es necesaria y procedente la presente iniciativa.

En tal virtud me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA CON UNA FRACCIÓN X EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 68. No causarán este impuesto:

I a la IX (...)

X. Las instituciones públicas de educación superior establecidas en la entidad, mediante las cuales la Federación, el Estado o los Municipios proporcionen el servicio público de educación en los términos de la ley respectiva.

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Quedan exentos de pago, los adeudos generados por las universidades públicas del Estado de Oaxaca por concepto de la



causación del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, a partir del ejercicio fiscal de 2016 a la fecha.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de junio del 2020.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

**DR. EDUARDO CARLOS BAUTISTA
MARTÍNEZ**

Diputado Integrante del Grupo
Parlamentario de MORRENA

Rector de la Universidad Autónoma
Benito Juárez de Oaxaca (UABJO)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP FREDIE DELFÍN AVENDAÑO